



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0048  
San Salvador, 10 de diciembre de 2019

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día 10 de noviembre de 2019, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 09 de diciembre de 2019 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

- *Copia certificada del Expediente Médico completo de [REDACTED] DUI [REDACTED] (Policlínico de San Salvador)*

- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Con base al art. 31 de la LAIP Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.
- III. En el mismo sentido el literal a) del art. 32 dice “los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos, deberán:
  - a) Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 6 de la Constitución de la República; 2, 31, 32, 36 y 72 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Conceder el acceso a la información solicitada en los términos proporcionados por la Unidad encargada del resguardo de la información. Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese. –

  
**Licda. Silvia Azucena Canales Lazo**  
**Directora Presidenta ISBM**  
**Según Art. 47 Ley de Procedimientos Administrativos**

